



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 172-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM

Ayaviri, 28 de octubre de 2019

VISTO:

El escrito tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con CUT N° 192983-2019, presentado por la señora Bacilia Victoria Hancco Quispe, identificado con DNI N° 02268683, propietaria del predio Estancia Munaypata Quellosani – sector Pasani Central Pacobamba Alto, ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, en ella interpone queja sobre daños uso de recursos hídricos en el canal de agua grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 186°, numeral 186.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca afectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1), preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posterior vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4) funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento solo afectara a quienes lo hubieran formulado, por lo que sí existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en este contexto, la señora Bacilia Victoria Hancco Quispe, mediante escrito de fecha 30.09.2019 peticona el desistimiento al tramite del expediente administrativo con CUT N° 192983-2019, sobre interposición de queja daños uso de recursos hídricos en el canal de agua grande, en consecuencia se advierte la manifestación de la voluntad siendo expresado por el mismo administrado, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 198° numeral 198.3, del Decreto Supremo N° 006-2017, texto modificado según el Decreto Legislativo N° 1272, a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, además debe precisarse que en el presente procedimiento; no ha existido apersonamiento de terceros, siendo este un medio que permita su constancia señalado su contenido y alcance que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 198° del Decreto Supremo N° 006-2017, texto modificado



según el Decreto Legislativo N° 1272, precisando que el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a folios 06, obra en autos el Informe N° 023-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/LVQV, de fecha 04.10.2019, recomendando aceptar el desistimiento, referido al escrito sobre interposición de queja daños uso de recursos hídricos en el canal de agua grande, el mismo que fue petitionado por la señora Bacilia Victoria Hanco Quispe, en calidad de propietaria del predio Estancia Munaypata Quellosani – sector Pasani Central Pacobamba Alto;

Estando conforme, con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA; esta Administración Local de Agua Ramis.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar, el desistimiento del escrito iniciado con CUT N° 192983-2019, por la señora Bacilia Victoria Hanco Quispe, identificado con DNI N° 02268683, propietaria del predio Estancia Munaypata Quellosani – sector Pasani Central Pacobamba Alto, ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento Puno, declarando concluido el escrito originado;

ARTICULO 2°.- Disponer, la devolución del escrito al interesado una vez que se apersone a reclamarlos dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente resolución al administrado, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ministerio de Agricultura y Riego
Autoridad Nacional del Agua
Administración Local de Agua Ramis

ING. Jaime David Quispe Huacuncu
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP. 84998